

**La suscrita, M. Citlalli Hernández Mora, senadora por la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 132, SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 204, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE REFORMA EL INCISO F DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PERMISO PARA SER FUNCIONARIA O FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, con base en la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carta Magna establece el carácter ciudadano de la estructura básica donde se objetiva procedimentalmente la organización de las elecciones: *“Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”<sup>i</sup>*

De conformidad con lo anterior, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) se define que, por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla *“son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.”<sup>ii</sup>*

Asimismo, en el artículo 82 del mismo ordenamiento se establece su forma de integración:

*“Artículo 82.*

*1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.*

*2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.”*

Por otra parte, la LEGIPE, en su artículo 254, dispone el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla (MDC) a través de mecanismos básicamente aleatorios que buscan asegurar la independencia, certeza e imparcialidad en su conformación y funcionamiento.

El mes de nacimiento y la primera letra del apellido paterno son los dos primeros criterios que sirven para definir los conjuntos de población entre los que se insaculará a las personas que formarán las MDC. En diciembre del año previo a la elección el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) sortea el mes<sup>iii</sup> y en febrero del año de la elección, la letra. También en el mes de febrero del año de la elección las 300 juntas distritales sortean a un número de personas equivalente al 13% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de cada sección electoral y nacida en los meses que resulten del sorteo, debiendo reunirse por cada distrito electoral al menos a cincuenta personas para que sean visitadas e invitadas a participar como funcionarias de las mesas directivas de casilla. A este proceso el INE llama "primera insaculación".

Ese conjunto formado por el 13% de la ciudadanía sorteada en la primera insaculación es visitada por los capacitadores asistentes electorales, entre el 9 de febrero y el 31 de marzo, para notificarles, sensibilizarles sobre la importancia de participar como funcionariado de casilla e invitarles a la capacitación.

Luego las juntas distritales hacen una *"evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;"*.<sup>iv</sup>

Entre el 9 de febrero y el 4 de abril las juntas distritales hacen una relación de quienes recibieron la capacitación y no tengan impedimentos para desempeñar la función para realizar, más tardar el 6 de abril, la "segunda insaculación" de la que resulta finalmente la relación de quienes integrarán las mesas directivas de casilla.<sup>v</sup>

En cuanto a la cualidad de aptitud para desempeñarse como funcionarios de casilla, los requisitos que establece la ley son:<sup>vi</sup>

- Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento sin haber adquirido otra;
- Residir en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- Tener credencial para votar;
- Estar en ejercicio de derechos políticos;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

### **Proceso electoral federal y local 2023 -2024**

Desde el año pasado y en este 2024 transcurren los procesos para la renovación de 20 mil 708 cargos de elección popular en el país, el proceso electoral más grande que ha tenido México: una Presidencia de la República, 628 cargos legislativos federales (500 diputaciones y 128 senadurías), 9 gubernaturas, 1,098 diputaciones locales, 1,802 presidencias municipales, 431 cargos auxiliares, 1,975 sindicaturas y 14,764 regidurías.

En la jornada electoral del 02 de junio de 2024 convergerán un sinnúmero de esfuerzos en correspondencia con la enorme diversidad de aspectos que involucran la elección de autoridades bajo las reglas del complejo entramado jurídico e institucional electoral al que estamos sujetos, que van desde la definición de la cartografía electoral, la elaboración y actualización del padrón y del listado nominal, la credencialización en territorio nacional y en el extranjero, el financiamiento público de los partidos políticos, la vigilancia de gastos campaña y, por supuesto, la organización electoral, que va desde la ubicación de las casillas (especiales, extraordinarias, contiguas y básicas), el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, los simulacros del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) y conteo rápido, la organización de la observación electoral, la integración de consejos locales y distritales y desde luego, la implementación de una estrategia para la integración de las mesas receptoras de votación y capacitación electoral, que abarca el reclutamiento, la selección y la contratación de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales (SEs), quienes a su vez tienen una gran responsabilidad para integrar el funcionariado de las mesas directivas de casilla.

En este proceso de organización electoral, hay avances que permiten advertir algunas dificultades relacionadas con el diseño procedimental y normativo vigentes.

El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE adoptó el Acuerdo por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2023-2024<sup>vii</sup>; el 7 de diciembre de 2023 realizó el sorteo del mes para la insaculación, saliendo sorteado marzo (por lo que se considerarán marzo y abril)<sup>viii</sup>; el 01 de febrero de 2024, se hizo la insaculación de las 26 letras del alfabeto, saliendo sorteada la "A"<sup>ix</sup>; el 7 de febrero se seleccionaron a los casi 13 millones de personas que podrán conformar las 170 mil casillas<sup>x</sup> (el 13%) y el 09 de febrero de 2024 inició la primera etapa de visita y capacitación<sup>xi</sup>.

Al 22 de marzo de 2024, según reporta el INE, se han designado un total de 49,729 supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales<sup>xii</sup> y, en

cuanto al avance en la integración de mesas directivas de casilla se reportan las siguientes cifras:

- Ciudadanía insaculada 13,678,356.
- Del total de las y los ciudadanos insaculados, durante los primeros 43 días de la primera etapa de capacitación electoral, han sido visitados 13,230,889.
- De la ciudadanía visitada, 7,527,433 han recibido su notificación.
- 2,530,730 de la ciudadanía ya está capacitada.
- De la ciudadanía, visitada, notificada y capacitada, 2,505,250 cumplen los requisitos legales para ser funcionario de mesa directiva de casilla.

El objetivo es lograr que más de un millón 530 mil ciudadanas y ciudadanos integren las mesas directivas de casilla con la preparación necesaria y suficiente para recibir y contar los votos que las y los mexicanos depositarán en las más de 170 mil casillas que se instalarán el próximo 02 de junio.

### **Obstáculos y retos para la integración de las mesas directivas de casilla**

El 10 de marzo de 2024, Fabiola Martínez publicó en *La Jornada* una nota reveladora de los problemas que reportan los capacitadores asistentes electorales en este proceso a la hora de buscar a las personas para integrar el funcionariado de las mesas directivas de casilla, que es la alta tasa de negación que enfrentan en las zonas de mayor poder adquisitivo.<sup>xiii</sup>

De acuerdo con declaraciones de funcionarios del INE *“el nivel de rechazo de los ciudadanos a participar no es superior al de otros procesos, aunque siempre hay distritos y secciones en los que se batalla más, ‘particularmente en zonas urbanas y de alto nivel socioeconómico; es un asunto curioso, pero no atípico. Por ejemplo, en estos lugares residenciales (los Caes -supervisores y capacitadores-) no pasan de la pluma de ingreso.”*<sup>xiv</sup>

Se refiere que, en la clasificación de rechazos o impedimentos, a escala general, el 46.3% fue porque la persona no se localizó, 21.63 declaró impedimento por compromisos laborales y sociales, 12.28 declinó la invitación simplemente, 11.69 adujo problemas de salud, 1.50 por situación de discapacidad y en porcentajes mínimos impedimentos legales.

Si bien debe considerarse que estas cifras son provisionales por tratarse de un proceso en curso, llama la atención que la primera causa de impedimento que se reporta en este momento sea por compromisos laborales y sociales, lo cual resulta consistente con lo informado en procesos anteriores.

De los datos que contiene el informe que da cuenta del proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral en el Proceso Electoral Local (PEL) 2016-2017, desarrollado en Coahuila, estado de México, Nayarit y

Veracruz<sup>xv</sup>, se desprende asimismo que la principal causa por las que por las que la ciudadanía no participó en el funcionariado de las mesas directivas de casilla fue también “No tener permiso para ausentarse del trabajo o detrimento del salario” con un total de 17 mil 796 personas que adujeron esta razón en las cuatro entidades, que equivale al 27% del total. En este caso se destaca que del total de 17,796 negativas por este motivo el estado de México tuvo prácticamente el 62% de las negativas por esta razón con 10,933 personas que la adujeron.

En los procesos locales 2019-2020, cuando se eligieron 16 diputaciones de mayoría relativa y 9 de representación proporcional en Coahuila y 84 ayuntamientos en Hidalgo, igualmente:

*“Para este Proceso Electoral Local 2019-2020 la razón manifestada por la ciudadanía fue la 32. No tener permiso para ausentarse del trabajo o en detrimento de salario, con 25.44% (42,914); seguido por la razón 33. Por trabajar por su cuenta con 19.09% (32,212).”<sup>xvi</sup>*

En los procesos locales de 2021-2022, cuando se renovaron gubernaturas, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones locales en 6 entidades federativas (Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas) se estableció que:

*“De las razones destacó con el 25.35% (123,539), la razón 33. No tener permiso para ausentarse del trabajo o detrimento de salario; seguido con el 17.39% (84,759), la razón 34. Por trabajar por su cuenta; y, en tercer lugar, con el 15.57% (75,872), 24. Estar enfermo.”<sup>xvii</sup>*

En los procesos 2022-2023 para renovar la gubernatura y el congreso local en el estado de México y la gubernatura en Coahuila de Zaragoza, entre los impedimentos expresados por la ciudadanía durante la notificación se informó que:

*“El primer lugar, lo obtuvo la razón 33. No tener permiso para ausentarse del trabajo o en detrimento de su salario con 35.90%, seguida por la razón 34. Trabajar por su cuenta con 17.93%. En contraste, la razón que no tuvo registro (0.00%) fue la 21. Ser candidata/o para la elección federal o local (incluye, en su caso, candidaturas independientes).”<sup>xviii</sup>*

En el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de acuerdo con el correspondiente informe<sup>xix</sup>, igualmente la razón “29. No tener permiso para ausentarse del trabajo o detrimento del salario” es la de mayor incidencia dentro del conjunto de 35 impedimentos o rechazos posibles, con 846,440 casos que representan el 18 por ciento del conjunto, seguido de “22. Estar enfermo” con 617,252, equivalentes al 13% y “30. Por trabajar por su cuenta” con 531,702 equivalentes al 11%.

Digno de destacarse el registro del Proceso Electoral Federal y Local 2020-2021, considerado hasta entonces el más grande en la historia de México, marcado además por el contexto de la pandemia, cuando se renovó en su totalidad la Cámara de Diputados federal, 15 gubernaturas, 29 congresos locales y casi 2 mil ayuntamientos, y en el que por primera vez hubo elecciones concurrentes con la federal en 32 entidades federativas. En este proceso “debido a las complejidades inherentes de la pandemia por Covid-19” se consideró entre los impedimentos en la notificación la razón “26. Emergencia sanitaria por Covid-19” y que ésta tuvo un porcentaje de 1.88%, quedando en el décimo lugar de su conjunto, lejano del primero, que consistente con la tendencia que se observa fue también la razón “No tener permiso para ausentarse del trabajo o detrimento de salario”:

Tabla 3.10 Ciudadanos/as con impedimentos durante la notificación a nivel nacional

Razones impedimentos durante la notificación	Impedimentos	%
33. No tener permiso para ausentarse del trabajo o detrimento de salario	920,854	30.29%
34. Por trabajar por su cuenta	556,322	18.30%
24. Estar enfermo/a	254,191	8.36%
41. Viaje durante el día de la Jornada Electoral	243,911	8.02%
25. Estar al cuidado de un familiar	233,995	7.70%
15. No saber leer ni escribir	226,517	7.45%
23. Embarazo o lactancia	110,242	3.63%
39. Pertenecer al sector salud en contingencia sanitaria	83,697	2.75%
37. Por motivos religiosos	59,132	1.95%
26. Emergencia sanitaria por Covid-19	57,087	1.88%

Fuente: Cédula B4.1 Ciudadanos visitados y notificados y Cédula B10.1 Ciudadanos con impedimento y rechazos durante la notificación. Fecha de corte: 12 de mayo 2021.<sup>xx</sup>

## Posibilidades que ofrece la legislación laboral

La situación que plantea la persistente y alta incidencia de excusarse de participar como parte del funcionariado de las mesas directivas de casilla bajo el argumento de “No tener permiso para ausentarse del trabajo” se contradice, al menos en apariencia, con dispositivos constitucionales y legales que bajo una interpretación amplia deberían entenderse como una garantía de poder participar contando con los permisos necesarios.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) reconoce el día de la jornada electoral como inhábil<sup>xxi</sup> y en su artículo 132 fracción IX, establece como obligación de los patrones:

*“IX. **Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales,***



*a que se refiere el artículo 5º, de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;”*

El señalado artículo 5º constitucional dice a la letra (párrafo cuarto):

*“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. **Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito**, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.”*

Asimismo, en el artículo 204 fracción V la ley laboral obliga a los patrones a conceder a los trabajadores navales permiso para ejercer sus derechos electorales fuera del buque.

A pesar de que tanto la constitución como la Ley Federal del Trabajo tienden a respaldar la participación de la clase trabajadora en la jornada comicial y el cumplimiento de “servicios electorales”, la evidencia muestra que el “compromiso laboral”, en coyunturas como la que plantea la invitación a participar como parte del funcionariado de casilla, es un obstáculo que limita el ejercicio de los derechos político electorales y ciudadanos de las personas sujetas a una relación asalariada, lo cual se traduce en un problema desigualdad.

Este problema parece estar asociado con la falta de claridad y obsolescencia del dispositivo en la norma. Téngase en cuenta que la redacción de la citada fracción IX del artículo 132 de la LFT ha conservado prácticamente la misma estructura y sentido desde 1970 y que a su vez fue una ampliación adjetiva de un dispositivo semejante contemplado en la ley laboral de 1931, que señalaba como obligaciones de los patrones:

*“ARTÍCULO 111.-...*

*I.- a IX.- ...*

*X.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares;”*

La ley de 1970, promulgada el 01 de abril de ese año, decía:

*“Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:*

*I. a VIII. ...*

*IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5°. de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;"*

A la fecha, la única reforma que ha tenido la multicitada fracción IX del artículo 132 fue la adecuación que se hizo para agregar los procesos de revocación de mandato<sup>xxii</sup> como parte de la concesión de tiempo para el ejercicio del voto que obligatoriamente deben hacer los patrones en favor de los trabajadores.

### **Ingeniería institucional ¿para la ciudadanía de la organización electoral?**

Desde 1989 y hasta 2023, cuando el bloque conservador frenó judicialmente el avance de la Reforma Política Electoral propuesta por el presidente, hubo al menos cinco reformas electorales que se cuentan como importantes en la construcción de la llamada "normalidad democrática" que modificaron diversos aspectos de la organización de los procesos electorales: 1990, 1993, 1994, 1996 y 2014.

Tras la cuestionada elección federal de 1988 se planteó una reforma para descentralizar a la autoridad electoral y se creó el Instituto Federal Electoral (IFE), el Registro Federal de Electores y se estructuró el actual modelo de integración de las mesas directivas de casilla. Empero, la Secretaría de Gobernación mantuvo la función directiva al presidir el Consejo General de dicho instituto. A través de reformas posteriores se buscó avanzar en la llamada "ciudadanización" del IFE: en 1993 los consejeros magistrados se convierten en consejeros ciudadanos y aumentaron de 6 a 9; en 1994, se reafirma el proceso de ciudadanización a nivel constitucional cambiando también el proceso de elección de los nuevos consejeros electorales ciudadanos, pasando de ser propuesta del Poder Ejecutivo a la de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, los partidos políticos dejaron de tener voto limitándose al uso de la voz y se retiró el voto de calidad a la Secretaría de Gobernación (aunque siguió presidiendo) en el Consejo Electoral; en 1996, se dotó de autonomía al instituto otorgándole personalidad jurídica y patrimonial, se retiró la presidencia del consejo a la Secretaría de Gobernación y se quitó el voto a los consejeros del poder legislativo, quedando solamente para los consejeros ciudadanos; la reforma de 2014 modificó de manera sustancial la estructura y la distribución de facultades de organización electoral: desapareció al IFE para dar paso al Instituto Nacional Electoral (INE) que siguió encargado de organizar las elecciones federales pero también se le dieron facultades de supervisión y para la definición de lineamientos para la rectoría de los procesos locales, se aumentó a 11 el número de integrantes del Consejo General y se modificó el procedimiento para su nombramiento previendo una evaluación a cargo de un comité técnico.



Mientras que, por una parte, se observa el exuberante desarrollo de una complicada, compleja y costosa estructura normativo-institucional para la organización electoral, hoy a discusión por cierto, es clara también la escasez de las aproximaciones a los desafíos para fortalecer la participación del principal protagonista de un auténtico proceso de ciudadanización electoral o de politización de la vida pública, que es el pueblo.

En otras palabras, mientras que el diseño de la institucionalidad electoral ha sido objeto de varias reformas, con lo que ello demanda en términos de la atención, tiempo y esfuerzos en los cuerpos camarales federales, desde hace poco más de 30 años, 34 con exactitud si tomamos como referencia la creación del IFE en 1990<sup>xxiii</sup>, el desarrollo de los dispositivos –fuera de la legislación electoral– que hagan viable que la ciudadanía emerja efectivamente como protagonista en la pretendida ciudadanización de la función electoral, se han quedado atrás; se han dejado de formular cuestiones sustantivas como la que plantea preguntar ¿qué se necesita para lograr que la ciudadanía no sólo salga a votar, que participe en otras etapas del proceso electoral y en la vida política en general? El presente proyecto busca abonar a la revisión de tales necesidades.

El precepto en la legislación laboral de considerar obligación de los patrones el conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto y para el cumplimiento de los servicios electorales (lo que sea que por ello se entienda), intocado desde hace más de 54 años, a la luz de la revisión estadística de las razones por las que las personas suelen excusarse de participar como integrantes de las mesas directivas de casilla, es insuficiente y precisa perfeccionarse.

Así como se entiende que la democracia no se agota en el voto, también debe serlo que no depende de un aparato burocrático o de un concejo de notables; la democracia en nuestro país es fruto de luchas cívicas, sociales y políticas y sólo puede desarrollarse fortaleciendo la participación popular y las capacidades del pueblo para darse a sí mismo las formas de organización que garanticen confianza y legitimidad en los procesos electorales.

Las personas funcionarias de casilla, que reciben y cuentan los votos, son el primer eslabón de la cadena que acciona el mecanismo de la democracia en su dimensión procedimental, la creación de condiciones para que cualquier persona pueda participar libremente y en igualdad como funcionaria o funcionario de casilla es una tarea que nos compete para alcanzar la democracia sustantiva.

Dado que se propone reformar los artículos 132 y 204 de la Ley Federal del Trabajo, se aprovecha para hacer adecuaciones de lenguaje neutral al género cambiando la expresión “trabajadores” por “personas trabajadoras” y enunciar exhaustivamente los tipos de procesos que se realizan a través del voto popular, incluida la consulta popular, instrumento de participación en el que la ciudadanía, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible,

toma parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación y para cuya realización también se instalan mesas directivas de casilla (así nombradas en la ley respectiva aunque en la jerga del INE las llaman Mesas Receptoras de Opinión)

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;</p> <p>X.- a XXXIII.- ...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Conceder a <b>las personas trabajadoras</b> el tiempo necesario para el ejercicio del voto en <b>los procesos electorales federales, locales, concurrentes y extraordinarios, de revocación de mandato y en las consultas populares</b>, para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;</p> <p><b>IX bis.- La concesión a la que se refiere la fracción anterior comprenderá, en el caso de las personas trabajadoras que reciban invitación para participar como integrantes de las mesas directivas de casilla, de conformidad con la legislación electoral aplicable, el tiempo necesario y suficiente para asistir o recibir las capacitaciones previas a la jornada comicial y el que sea requerido para el ejercicio de dicha función cívica cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;</b></p> <p>X.- a XXXIII.- ...</p>

<p>Artículo 204.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y los procesos de revocación de mandato, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;</p> <p>VI. al X. ...</p>	<p>Artículo 204.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Conceder a <b>las personas trabajadoras</b> el tiempo necesario para el ejercicio del voto <b>los procesos electorales federales, locales, concurrentes y extraordinarios, de revocación de mandato y en las consultas populares</b>, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;</p> <p><b>V bis. La concesión a la que se refiere la fracción anterior comprenderá, en el caso de las personas trabajadoras que reciban invitación para participar como integrantes de las mesas directivas de casilla, de conformidad con la legislación electoral aplicable, el tiempo necesario y suficiente para asistir o recibir las capacitaciones previas a la jornada comicial y el que sea requerido para el ejercicio de dicha función cívica cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;</b></p> <p>VI. al X. ...</p>
---	--

<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 83.</p> <p>1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:</p>	<p>Artículo 83.</p> <p>1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:</p>

<p>a) a e) ...</p> <p>f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;</p> <p>g) a h) ...</p>	<p>a) a e) ...</p> <p>f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente. <b>Para el cumplimiento de este requisito, en el acto de notificación se deberán comunicar de forma expresa y detallada las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se podrá recibir la capacitación;</b></p> <p>g) a h) ...</p>
---	--

Finalmente se propone agregar un artículo transitorio para establecer que la autoridad electoral federal deberá coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para emprender esfuerzos de concienciación entre empresas y trabajadores sobre las obligaciones y derechos que les asisten y las facilidades que deben brindar para favorecer la participación en el funcionariado de mesas directivas de casilla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone reformar la fracción IX, adicionar una fracción IX bis al artículo 132, reformar la fracción V y adicionar una fracción V bis al artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo y reformar el inciso f del numeral 1 del artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de permiso laboral para capacitarse e integrar las mesas directivas de casilla:

**PRIMERO.** Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX bis al artículo 132 y se reforma la fracción V y se adiciona una fracción V bis al artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- a VIII.- ...

IX.- Conceder a **las personas trabajadoras** el tiempo necesario para el ejercicio del voto en **los procesos electorales federales, locales, concurrentes y extraordinarios, de revocación de mandato y en las consultas populares**, para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

**IX bis.- La concesión a la que se refiere la fracción anterior comprenderá, en el caso de las personas trabajadoras que reciban invitación para participar como integrantes de las mesas directivas de casilla, de conformidad con la legislación electoral aplicable, el tiempo necesario y suficiente para asistir o recibir las capacitaciones previas a la jornada comicial y el que sea requerido para el ejercicio de dicha función cívica cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;**

X.- a XXXIII.- ...

Artículo 204.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a IV. ...

V. Conceder a **las personas trabajadoras** el tiempo necesario para el ejercicio del voto **los procesos electorales federales, locales, concurrentes y extraordinarios, de revocación de mandato y en las consultas populares**, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;

**V bis. La concesión a la que se refiere la fracción anterior comprenderá, en el caso de las personas trabajadoras que reciban invitación para participar como integrantes de las mesas directivas de casilla, de conformidad con la legislación electoral aplicable, el tiempo necesario y suficiente para asistir o recibir las capacitaciones previas a la jornada comicial y el que sea requerido para el ejercicio de dicha función cívica cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;**

VI. al X. ...

**SEGUNDO.** Se reforma el inciso f del numeral 1 del artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) a e) ...

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente. **Para el cumplimiento de este requisito, en**

**el acto de notificación se deberán comunicar de forma expresa y detallada las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se podrá recibir la capacitación;**

g) a h) ...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Instituto Nacional Electoral coordinará junto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social campañas de comunicación y mecanismos de concientización para visibilizar que la participación como parte del funcionariado de las mesas directivas de casilla es un derecho que asiste a las y los trabajadores, que la legislación laboral garantiza y que quienes fungen como patrones deben respetar y brindar todas las facilidades, incluida la concesión del tiempo necesario para la capacitación y todo el que sea necesario para el desempeño de esta alta responsabilidad ciudadana.

  
**M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Dado en el Senado de la República, a 2 de abril de 2024.

---

<sup>i</sup> Artículo 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>ii</sup> artículo 81, numeral 1.

<sup>iii</sup> Para este fin se toman en cuenta el mes que sale sorteado y el siguiente, por ejemplo, si sale el mes de mayo, se toman en cuenta a las personas nacidas entre mayo y junio; si sale agosto, se consideran las nacidas en agosto y septiembre, etc.

<sup>iv</sup> Inciso d, artículo 254, LEGIPE.

<sup>v</sup> Inciso f, artículo 254, LEGIPE

<sup>vi</sup> Artículo 83, LEGIPE.

<sup>vii</sup> Consejo General. (25 de agosto de 2023). *ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023 – 2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS*. Revisado el 15 de marzo de 2024. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152906>

<sup>viii</sup> Central Electoral (7 de diciembre de 2023). Ciudadanía nacida en marzo o abril podría ser seleccionada para participar como funcionariado de casilla en 2024. Revisado el 15 de marzo de 2024. <https://centralelectoral.ine.mx/2023/12/07/ciudadania-nacida-en-marzo-o-abril-podria-ser-seleccionada-para-participar-como-funcionariado-de-casilla-en-2024/>

<sup>ix</sup> Instituto Nacional Electoral. (1 de febrero de 2024). Ciudadanas y ciudadanos nacidos en marzo y abril, cuyo primer apellido inicie con la letra “A” se tomarán como base para integrar las casillas el 2 de junio. Revisado el 15 de marzo de 2024. <https://centralelectoral.ine.mx/2024/02/01/ciudadanas-y-ciudadanos->



---

[nacidos-en-marzo-y-abril-cuyo-primer-apellido-inicie-con-la-letra-a-se-tomaran-como-base-para-integrar-las-casillas-el-2-de-junio/](#)

<sup>x</sup> Instituto Nacional Electoral. (7 de febrero de 2024). Selecciona INE a casi 13 millones de personas que podrán conformar las 170 mil casillas del PEF 2023 – 2024. Revisado el 15 de marzo de 2024.

<https://centralelectoral.ine.mx/2024/02/07/selecciona-ine-a-casi-13-millones-de-personas-que-podran-conformar-las-170-mil-casillas-del-pef-2023-2024/>

<sup>xi</sup> Instituto Nacional electoral. (9 de febrero de 2024). Inicia INE primera etapa de capacitación en el marco del Proceso electoral 2023 – 2024. Revisado el 15 de marzo de 2024.

<https://centralelectoral.ine.mx/2024/02/09/inicia-ine-primera-etapa-de-capacitacion-en-el-marco-del-proceso-electoral-2023-2024/>

<sup>xii</sup> Numeralia del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf>

<sup>xiii</sup> Martínez, F. (10 de marzo de 2024). En zonas más ricas del país, el mayor rechazo a ser funcionario de casilla. En *La Jornada*. Revisado el 15 de marzo de 2024. [https://drive.google.com/file/d/1yMCw8Sd4g5zqg-LDSXyefwdynGBI0uN0/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1yMCw8Sd4g5zqg-LDSXyefwdynGBI0uN0/view?usp=drive_link)

<sup>xiv</sup> Martínez cita a Martín Faz, presidente de la Comisión de Capacitación y Organización del INE.

<sup>xv</sup> Informe Segunda etapa de Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral Proceso Electoral Local 2016- 2017, Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133339/20170824-E-1-26-1-4-1.pdf>

<sup>xvi</sup> Informe Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, Proceso Electoral Local 2019-2020, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141705/20200813-E-1-33-20-6-1.pdf>

<sup>xvii</sup> Informe Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral Proceso Electoral Local 2021-2022, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141952/CGex202209-07-ip-3-a-Primera.pdf>

<sup>xviii</sup> Informe sobre la Primera Etapa del Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral Proceso Electoral Local 2022-2023, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152075>

<sup>xix</sup> Informe sobre la Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral a Ciudadanas y Ciudadanos Sorteados del Proceso Electoral 2017-2018, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98352/CGor201808-23-ip-12.pdf>

<sup>xx</sup> Del Informe Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral en el Proceso Electoral Federal y Local 2020-2021, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, p. 108 <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123046/CGex202108-23-ip-15-A.pdf>

<sup>xxi</sup> Artículo 74 fracción IX.

<sup>xxii</sup> Diario Oficial de la Federación del 28 de abril del 2022.

<sup>xxiii</sup> Diario Oficial de la Federación, 15 de agosto de 1990, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990#gsc.tab=0) "ARTICULO 5

1. ...

2. *Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.*"